ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVI | Aguascalientes, Ags., 9 de Octubre de 2025 | Núm. 50

EXTRAORDINARIO **EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 274.- Acuerdo Legislativo por el que se establece la Metodología relativa a la Comparecencia ante el Pleno Legislativo de Servidores Públicos, con motivo del Tercer Informe de Gobierno sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 282.- Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a no aprobar la reforma a la Ley de Amparo, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Í N D I C E :

Página 6

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 265

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN las** fracciones X y XI; se ADICIONA la fracción XII al artículo 44; y se **DEROGA** el artículo 47 de la **LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para quedar como sigue:

ARTICULO 44.- ...

I.- a la XI.- ... ;

X.- Realizar mutilaciones con fines estéticos o de practicidad a las que se refiere la Fracción XXXI del Artículo 3° de la presente Ley;

XI.- Utilizar de manera intencional pirotecnia con la intención de provocar la muerte, la mutilación o cualquier tipo de daño a un animal**; y**

XII.- Destruir los nidos, refugios y madrigueras, excepto cuando se realice como un método de control natal de la especie cuando la misma se torne perjudicial.
En el caso de menores de edad, serán responsables de las acciones que éstos cometan, sus padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

ARTICULO 47.- SE DEROGA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de octubre de 2025”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA